



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**CONTRATO No. CNR – LG –46/ 2019**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019**

**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en

adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del Domicilio de la \_\_\_\_\_, portador de mi pasaporte \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ y número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR,S. DE R.L.**, de \_\_\_\_\_, con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019”**, según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudico la contratación por libre gestión del Requerimiento doce mil novecientos cincuenta y dos . Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones establecidas en los Términos de Referencia, pactos aquí contenidos, a las disposiciones establecida en los Términos de Referencia



de la Ley de Adquisiciones, Contrataciones de la Administración Pública LACAP y su respectivo Reglamento, constitución de la República y demás leyes salvadoreñas aplicables, así como las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019”**, para mantener operando en óptimas condiciones de funcionamiento las veinte plantas de emergencia del CNR distribuidas a nivel nacional, y así proporcionar energía eléctrica de soporte en caso de un corte de energía comercial .**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada servicio de mantenimiento, es bimestral, hasta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,787.00)** y hasta por un monto total de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,935.00)**, por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, **Las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.** La Forma de Pago: El servicio será cancelado mediante 5 pagos, distribuidos cada 2 meses según numeral 24, sección IV Adjudicación del Contrato de los Términos de Referencia y posterior a que el contratista presente los reportes de cada mantenimiento y el acta de recepción debidamente firmada y sellada por el contratista y el administrador de contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del servicio requerido durante la vigencia del contrato de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. Del pago del contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El pago será en un plazo menor o igual a 15 días calendarios a partir de la emisión del quedan. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: **a) pago electrónico con abono a cuenta**, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde sean que se le apliquen los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato según la declaración jurada en el anexo 6 de los términos de Referencia una vez firmado el contrato remitir a la UACI - CNR, fotocopia de la libreta u otro documento equivalente a la institución

financiera que permita verificar el número de la cuenta. **b)** El pago se cancelara en Tesorería del CNR, por medio de cheque. **TERCERA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO.** Dicho servicio será prestado en diferentes oficinas del CNR, de acuerdo al detalle indicado en el numeral 25, sección IV. Adjudicación del Contrato, de los Términos de Referencia **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Según numerales 21 y 26 de los Términos de Referencia. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos que le haga el CNR; b) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado d) Atender el llamado que se haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; e) El contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato y en atención a establecido en los Términos de Referencia ; y d) cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. **SEPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondiente al Requerimiento número 12952, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, se nombra como administrador del contrato por libre Gestión al señor Santiago Ernesto Pérez Cruz, Encargado de Red de Datos y UPS, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la



administración del contrato, **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,893.50)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno marzo del 2020. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE**



**RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista tendrá un plazo que le será otorgado por el Administrador del contrato según la naturaleza del reclamo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta del Contratista; c) El Requerimiento No. **12952** y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEPTIMA:**



**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

**DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las

direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinticinco de junio del dos mil diecinueve.



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ



POR LA CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince hora con quince minutos del veinticinco de junio del dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que puede denominarse abreviadamente "EL CENTRO" o "CNR", y que en adelante lo denominaré " **EL CONTRATANTE**", y el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del Domicilio de la \_\_\_\_\_ y de nacionalidad \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ y número de Identificación \_\_\_\_\_



Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR,S. DE R.L.**, de este domicilio con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta y un mil doscientos once- ciento cuatro – uno ; y que en adelante lo denominaré “ **LA CONTRATISTA**”, y yo **LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**:

I. Que reconocen las calidades, derechos y obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR-LG-CUARENTA Y SEIS /DOS MIL DIECINUEVE** , cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE EMERGENCIA, DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE** “, Para **proporcionar energía eléctrica en caso de corte de la energía comercial**. Según el detalle indicado en el Cuadro Comparativo de Ofertas Y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y que **CONTIENE VEINTIUN CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas:

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio unitario por cada servicio de mantenimiento, es bimestral, hasta por la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y hasta por un monto total de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, **Las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**. La Forma de Pago: El servicio será cancelado mediante cinco pagos, distribuidos cada dos meses según numeral veinticuatro, sección IV Adjudicación del Contrato de los Términos de Referencia y posterior a que el contratista presente los reportes de cada mantenimiento y el acta de recepción debidamente firmada y sellada por el contratista y el administrador de contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del servicio requerido durante la vigencia del contrato de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. Del pago del contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El pago



será en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: **a)** pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde sean que se le apliquen los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato según la declaración jurada en el anexo seis de los términos de Referencia una vez firmado el contrato remitir a la UACI - CNR, fotocopia de la libreta u otro documento equivalente a la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta. **b)** El pago se cancelara en Tesorería del CNR, por medio de cheque

**TERCERA: TERCERA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO.** Dicho servicio será prestado en diferentes oficinas del CNR, de acuerdo al detalle indicado en el numeral veinticinco, sección IV. Adjudicación del Contrato, de los Términos de Referencia **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Según numerales veintiuno y veintiséis de los Términos de Referencia. Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de Ley del Notariado. **Yo la suscrita notario, también DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la



reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y

uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada

Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial. **II)** Con relación al señor : a) Testimonio de Escritura

Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, a las doce horas y veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado, José Daniel Julio Martínez Martínez, en donde consta que el compareciente está facultado para actuar en nombre de la sociedad en actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personaría con la actuó el representante legal quien otorgo poder para el señor Gual Hernández, dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio TRES al folio DOCE de fecha tres de abril del dos mil diecinueve . **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

